

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A.

Los principios generales que, en esencia, se adoptan por el Consejo de Iberpapel Gestión para el gobierno de dicha Sociedad son los siguientes:

- La maximización del valor de la empresa de forma sostenida. Además de la consecución de este objetivo fundamental, el Consejo tendrá en cuenta otros intereses, como es la observancia de los deberes éticos que razonablemente sean adecuados para la conducción de los negocios.
- Responsabilidad, transparencia, eficacia, profesionalidad e independencia.

Estos principios que ahora se formalizan lo son con carácter abierto y podrán ser modificados, en lo que no se opongan a la Ley y a los estatutos sociales vigentes en ese momento, por decisión del mismo Consejo de Administración de la sociedad en pleno.

Dichos principios generales se concretan en los artículos que se recogen a continuación, los cuales constituyen normativa a la que, a partir de ahora, se sujetará la actuación del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en la medida que resulte compatible con su específica naturaleza y funciones, al personal de Alta Dirección de la Compañía.

ARTÍCULO 2º.- Normativa aplicable.

La actuación del Consejo de Administración se sujetará, por orden de prelación, a:

- a) La normativa legal que le sea aplicable por su naturaleza social, su carácter de empresa cotizada en bolsa y su ámbito específico de actuación,
- b) en todo cuanto no se oponga a aquéllas, a sus estatutos,
- c) a las presentes normas,
- d) a los acuerdos que el mismo Consejo tome, con las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 3º.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

En la convocatoria a la reunión en la que se pretenda debatir y, en su caso, acordar la modificación del mismo, figurará la propuesta de modificación que se propone.

ARTÍCULO 4º.- Interpretación del Reglamento.

Las dudas en relación con las normas y principios contenidos en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. La puesta en conocimiento de dichas dudas será realizada mediante comunicación dirigida al Secretario del Consejo.

ARTICULO 5º.- Función del Consejo de Administración.

Constituye función esencial del Consejo de Administración la supervisión general de cuantos aspectos formen parte de la sociedad Iberpapel Gestión y, en su caso, de las sociedades que componen su Grupo de empresas.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la compañía, entendiendo como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

ARTÍCULO 6º.- Facultades de exclusivo conocimiento.

Constituyen materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración en pleno, además de aquéllas que le están reservadas por ley, las siguientes:

- a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.
- b) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- d) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos, autocartera y, en especial sus límites.
- e) La política relativa a las acciones o participaciones.
- f) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.
- g) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- i) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- j) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación de su propio reglamento.
- k) La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta General.
- l) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- m) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 L.S.C.
- n) Su propia organización y funcionamiento.
- ñ) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente,
- o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la L.S.C., o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1º. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2º. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3º. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- u) Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Gobierno Corporativo y se responsabilizará de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable.
- v) El nombramiento de Consejero en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de

Consejeros independiente o previo informe de la misma de cualquier Consejero no independiente.

De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente junta general

w) Y las especificaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Composición del Consejo.

1. La determinación del número de consejeros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General de Accionistas.

2. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, mientras que la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista.

Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Los Consejeros no podrán formar parte de más de diez Consejos de Administración, además del de Iberpapel Gestión, S.A.

Quedando excluido del cómputo máximo:

- la participación en Consejos de sociedades del Grupo Iberpapel,
- la participación en sociedades patrimoniales del consejero o de sus familiares cercanos.

ARTÍCULO 8º.- Nombramiento de consejeros.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y previo informe de la misma en el caso de los restantes consejeros, e incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener una mayoría de consejeros externos a la gestión.

La propuesta debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

ARTÍCULO 9º.- Órganos del Consejo.

9.1- La Presidencia.

- A) El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración del cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.
- B) Le corresponden las facultades, aparte de otras consignadas en los Estatutos, las siguientes:
- a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración
 - b) dirigir el equipo de gestión de la sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,
 - c) presidir la junta general de accionistas.
 - d) velar porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisiones.
 - f) convocar al Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates, sin perjuicio de la obligación de convocarlos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.
 - g) preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - h) organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo.
 - i) además de las funciones legales y estatutariamente asignadas al Presidente, éste dispondrá de poderes cuyo ejercicio estará sometido al Consejo mediante los oportunos acuerdos previos, o a su ratificación, cuando la urgencia de su ejercicio haga desaconsejable posponerlo a su acuerdo previo.

9.2- La Vicepresidencia.

El Vicepresidente del Consejo, cuando se hubiera efectuado este nombramiento, sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o fallecimiento de éste.

Para el caso que no se hubiera realizado el nombramiento de Vicepresidente, el Presidente será sustituido por el consejero de mayor edad.

En estos casos, y mientras duren las circunstancias indicadas, podrá convocar al Consejo y dirigir y presidir sus sesiones.

9.3- Acumulación del puesto de Presidente del Consejo y primer ejecutivo.

1.- En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades siguientes:

- a) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado,
- a) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y organizar las posibles posiciones comunes de los mismos, y en particular de los consejeros independientes,
- b) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración,
- c) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y del Vicepresidente,
- d) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos
- e) mantener contacto con los inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
- f) coordinar el plan de sucesión del Presidente,
- g) cualesquiera otras que le atribuya la Ley y los Estatutos Sociales.

2.- El plazo de duración del cargo de Consejero Coordinador será de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de Consejero, cuando siendo Consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

9.4- Secretaría.

A) El Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario o Consejero que haga sus veces, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
- b) Velar por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus Comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y demás normas de gobierno corporativo de la Compañía.
- c) Extender las certificaciones de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- d) Ejercer los poderes que, en su caso, tenga a bien otorgarle el Consejo de Administración o, en su caso, la Junta General de Accionistas.
- e) Actuar como Secretario de las comisiones o comités que se creen dentro del Consejo, con voz pero sin voto.
- f) Redactar las actas de las reuniones.
- g) Responsabilizarse de la llevanza de los libros correspondientes.

- h) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - i) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - j) Velar de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno.
- B) El nombramiento y cese del Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario, será aprobado por el pleno del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 10º.- Comisiones.

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, pudiendo delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las Cuentas Anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

10.1 Comisión de Auditoria.

1. Formaran parte de la Comisión de Auditoria un mínimo de dos consejeros y un máximo de cuatro, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o en ambas.
2. Corresponde al Consejo de Administración en pleno tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán por voluntad propia, cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
4. La Comisión elegirá entre los consejeros independientes su Presidente, el cual será nombrado por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.
5. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

6. Cualquier miembro del equipo directivo, incluido el Director General, o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y acceso a la información de que disponga.

7. La Comisión se reunirá cuantas veces sean convocada por acuerdo de la propia Comisión, de su Presidente o lo soliciten dos (2) de sus miembros y, en todo caso, al menos cuatro (4) veces al año y coincidiendo con aquellas fechas que permitan el estudio y análisis de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

La Comisión podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.

8. La Comisión de Auditoría elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

9. De las reuniones que mantenga la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

10. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento.

11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá entre sus competencias, como mínimo, las siguientes funciones básicas:

(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias de su competencia.

(ii) Elevar al Consejo de Administración, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y, en particular:

- a) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna para la evaluación del SCIIF y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas;
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
- d) Proponer el presupuesto de ese servicio;
- e) Recibir información periódica sobre sus actividades; y
- f) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

(v) Conocer los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría supervisar:

- 1) La adecuación de las políticas y procedimientos de control implantados.
- 2) El proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el correcto diseño del SCIF, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, considerando, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial, la correcta aplicación de los criterios contables; y
- 3) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
- 4) Revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- 5) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas, supervisar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.
- 6) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 7) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad.

En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

(vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

(vii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

(viii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1º) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,

2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y

3º) las operaciones con partes vinculadas.

(ix) Corresponde a la Comisión recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad, financiera o auditoría.

(x) Supervisar el cumplimiento del código de conducta del Grupo en los mercados de capitales y, en general, de las reglas de gobierno corporativo.

Lo establecido en los subapartados (ii), (vi) y (vii) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

10.2 Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

I. La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por el número de Consejeros que fije el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), entre los Consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes.

2. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente designado por sus miembros. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración.
3. La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. En cualquier caso como mínimo se reunirá dos (2) veces al año y coincidiendo con aquellas fechas que permitan el estudio y análisis de todas las condiciones e informaciones necesarias para la determinación de las retribuciones anuales o nombramientos del Consejo o de los altos directivos de la Sociedad y su Grupo. Asimismo, podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.
5. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.
6. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento y proponer al Consejo de Administración alguna modificación del presente Reglamento.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base, de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.
9. De las reuniones que mantengan la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
10. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - (i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.
 - (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.

(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.

(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.

(vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración y con el Consejero Coordinador, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.

(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios.

(x) Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.

(xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

(xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

(xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.

- (xiv) Supervisar la independencia de los consejeros independientes.
- (xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.
- (xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.
- (xviii) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.
- (xix) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.
- (xx) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.
- (xxi) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.
- (xxii) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.

10.3 Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

I. La Sociedad contará con una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa (la Comisión), órgano interno permanente de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.

2. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de la misma los consejeros ejecutivos, o consejeros externos.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente.

Asimismo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento del Consejo que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

5. La Comisión se reunirá en el domicilio social o donde designe el Presidente de la Comisión, cada vez que este o la mayoría de sus miembros lo soliciten o cuando sea requerida su convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, podrá celebrar votaciones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a ello.

6. Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

7. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

8. La Comisión podrá regular su propio funcionamiento interno para mejor funcionamiento.

9. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

10. De las reuniones que mantengan la Comisión, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

11. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Revisar periódicamente las Políticas de responsabilidad social y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobierno corporativo.

- d) Conocer, impulsar y orientar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- e) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las Políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- f) Evaluar la situación del Grupo en materia de responsabilidad social corporativa.
- g) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
- h) Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.
- i) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- j) Informar acerca de la posible influencia en el Grupo de la normativa europea y la legislación nacional, autonómica y local en materia de responsabilidad social corporativa.
Asimismo, asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento normativo respecto a la divulgación de la información no financiera e información sobre diversidad.

12. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. Asimismo, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá posteriormente a disposición de los accionistas en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

13. La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentos de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

14. Para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar, en su caso, la información y colaboración de los miembros del equipo directivo del Grupo Iberpapel, a través del Presidente de la Comisión.

15. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

ARTÍCULO 11º.- Reuniones de Consejo.

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el Consejero Coordinador en la forma establecida en el presente Reglamento y en los demás casos previstos por la Ley

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.

2.- El Consejo se reunirá, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, el Consejero no asistente podrá delegar su representación en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

4.- A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

5.- Cada miembro del Consejo tiene un voto.

6.- La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

7.- El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros y estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

8.- Las discusiones y acuerdos que adopte el Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 12°.- Evaluación del Consejo y de las Comisiones.

El Consejo, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 13°.- De la información y asesoría de los consejeros.

13.1 Información.

Los consejeros recibirán la información precisa para el desarrollo de su labor a tiempo y con la profundidad adecuada a los asuntos de que se trate.

Podrán recabar información adicional cuando lo estimen conveniente. La solicitud se canalizará a través del Secretario del Consejo.

13.2 Derecho de asesoramiento externo.

Los consejeros podrán solicitar, a través del Presidente, la contratación de aquellos asesores externos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de su labor de consejeros.

Corresponderá al Consejo en pleno la adopción del acuerdo que corresponda, en cada caso, sobre la realización o no de dicho asesoramiento externo, sobre la persona o entidad a prestarlo, sobre los límites al acceso a la información reservada de la compañía que dicho asesor debe tener y sobre la aprobación, en su caso, de la correspondiente partida de gasto.

13.3 Orientación de consejeros.

Cuando se proceda al nombramiento de nuevos consejeros, se les proveerá de los estatutos sociales vigentes en el momento de su nombramiento, de un ejemplar de esta normativa debidamente actualizado y de información que le permita conocer la sociedad y su entorno.

ARTICULO 14°.- De los deberes de los consejeros.

14°.1 Deber de diligente administración.

Los consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Asimismo, deberán tener la suficiente disponibilidad para ejercer su función con eficacia.

14°.2 Deber de fidelidad.

Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

14°.3 Deber de lealtad.

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular los Consejeros se obligan a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- f) En particular, al objeto de evitar situaciones de conflicto de intereses a que se refiere la letra anterior, el Consejero deberá abstenerse de:
 - (i) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - (ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - (iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines privados.
 - (iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - (v) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - (vi) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- g) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
- h) En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad a los demás Consejeros

14°.4 Deber de diligencia.

El Consejero desempeñara su cargo con la diligencia de un ordenado empresario quedando obligado, en particular a:

- a) asistir y participar en las reuniones de Consejo y Comisiones a las que asista,
- b) recabar las informaciones que considere necesarias para el desempeño de las mismas y se entenderá, salvo expresión en contrario hecha constar en acta, que todo vocal del Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de tal acto,
- c) realizar cualquier contenido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en sus obligaciones de consejero,
- d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

14°.5 Deber de secreto.

Los Consejeros y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros, guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a las que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aun cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.
- b) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.

14°.6 Deber de abstención.

El deber de abstención del consejero implica no hacer uso privado de las informaciones reservadas recibidas en ejercicio de su cargo de consejero ni llevar a cabo inversiones u operaciones comerciales surgidas en conexión con el ejercicio del mismo. Este deber abarca, igualmente, a las actividades realizadas por una persona vinculada.

14°.7 Persona vinculada.

A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.

- d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15º.- Cese de los consejeros.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, o prohibición o falta de idoneidad legalmente previstos.
- b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.
- c) Cuando resultara procesado por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por algunas de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible, decidiendo entonces sobre la procedencia de que el Consejero continúe o no en su cargo.
- d) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial.

ARTICULO 16º.- Obligaciones del Consejero tras su cese.

Tras el cese por haber finalizado el periodo para el que fueron elegidos, o habiendo cesado por cualquier otra causa, los Consejeros no podrán prestar servicios en otra entidad competidora de la Sociedad y su grupo de empresas durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

ARTÍCULO 17º.- Retribución de los consejeros.

La retribución de consejeros, en tanto en cuanto consejeros, será la prevista en estatutos y su reparto se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en ellos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptaran las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de la retribución individual durante el ejercicio de los consejeros en su condición de tales e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i.- Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero,
 - ii.- La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii.- Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv.- Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v.- Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi.- Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii.- Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii.- Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i.- Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii.- Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectadas y el precio de ejercicio;
 - iii.- Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv.- Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.
- d) Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por la Junta, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato.

- e) La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente.

ARTICULO 18º.- Uso de los activos sociales.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o ser preciso para el desarrollo de su labor de consejero.

ARTÍCULO 19º.- Relaciones con accionistas.

1. En el supuesto que el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros, soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El Consejero que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses.

2. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario, Vicesecretario o responsable de Atención al Accionista, atenderá las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la sociedad.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

ARTÍCULO 20º.- Transacciones con accionistas significativos.

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en la Memoria información sobre las transacciones de especial relieve.

ARTICULO 21º.- Uso de las delegaciones de voto.

Las delegaciones de voto recibidas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, se ejecutarán reflejando fielmente las instrucciones recibidas al efecto y se hará constar en acta el ejercicio e identificación de las instrucciones de voto recibidas y que incluyan el voto en contra de las propuestas del Consejo, con el fin de salvaguardar los derechos que pudieran corresponder, en su caso, al accionista que delega.

ARTICULO 22º.- Comunicación con los mercados de valores.

El Consejo velará porque se ofrezca información precisa y fiable al mercado sobre las actividades de la sociedad, su resultado, su accionariado, los acuerdos relativos a éste que existan, sindicaciones, operaciones con accionistas significativos, autocartera y cualquier otra información que entienda pueda ser de interés público.

La información financiera periódica será homogénea y fiable y será sometida, en su caso, a la correspondiente Comisión.

Asimismo, el Consejo facilitará información al público de manera inmediata sobre:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
- b) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía.
- c) Las políticas de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

ARTÍCULO 23º.- Página web corporativa.

I. La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones exigidos por la normativa aplicable y en las normas internas de la Sociedad, incluyendo la información y

documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración, a través de su Secretario, considere oportuno poner a disposición de los accionistas, y del público en general, a través de este medio.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y las normas internas de la Sociedad, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.

ARTICULO 24º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo en el que se describirán los principales aspectos de la normativa y prácticas seguidas por la Sociedad en esta materia, una estructura detallada del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica. Dicho informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

2. En todo caso, el Informe Anual de Gobierno Corporativo tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Estructura de propiedad de la Sociedad.
- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.
- c) Estructura de la administración de la Sociedad.
- d) Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus Consejeros y cargos directivos y operaciones intragrupo.
- e) Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.
- f) Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
- g) Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de las mismas.
- h) Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera. Reglamento del Consejo de Administración

ARTÍCULO 25º.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros. Dicho Informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

2. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre las remuneraciones que perciban o deban percibir los Consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas; la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso; un resumen global sobre la aplicación

de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

3. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el supuesto en el que el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años establecido en el artículo 17.e) de este Reglamento.

ARTÍCULO 26º.- Información anual.

El Consejo incluirá estas reglas en la primera Memoria anual elaborada a partir de su adopción e informará de sus cambios en las Memorias anuales que se elaboren a partir de aquélla.

ARTÍCULO 27º.- Publicidad de este Reglamento.

El Consejo de Administración procurará que el presente Reglamento alcance la necesaria difusión entre accionistas y el público inversor en general. A estos efectos el texto vigente del Reglamento estará disponible, una vez aprobado e inscrito en el Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad.

ARTICULO 28º.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento una vez aprobado por el Consejo de Administración, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrito en el Registro Mercantil, será obligatorio, informándose del mismo a la Junta General.